

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1035.-

Despacho Comisorio No. CYN 07-1644.-

Rad Comitente 760014003-018-2018-00200-00-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –

Radicación Comisionado No.2022-0002-00.-

Devolución de comisorio .-

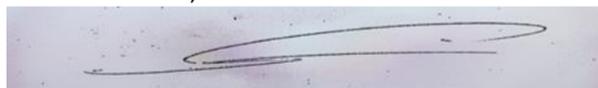
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintiuno De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCION SEXTA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO Con relación al DESPACHO COMISORIO No. CYN 07-1644 Librado dentro de Radicado 760014003-018-2018-00200-00-por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y dentro del PROCESO EJECUTIVO donde la parte demandante es INDUSTRIANACIONAL DE GASEOSAS S. A. NIT 890903858-7 en contra de ROGER LUKOWIECKI CRISPI C.C. 8.773.708, se hace preciso agregarlo y devolverlo a su lugar de origen debidamente diligenciado

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por **BETSY ARIAS MANOSALVA** Teléfonos 3997992 Cel. 315 813 99 68 Correo electrónico *balbet2009@hotmail.com* quien obra en su condición de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 1084.-

Restitución .-

Radicación: 2014-0633-00

Colocar En Conocimiento Secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado en el presente proceso RESTITUCION adelantado por LILIANA CATACHUNGA en contra de TULIO OCAMPO CABALLERO y como quiera que la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, informa que los enseres se encuentran en el mismo sitio en que fueron secuestrados, es decir en la calle 11 No. 28A - 346 Bodega localizada en el sector de Arroyo hondo de Yumbo. por tanto el Juzgado,

DISPONE:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, informa que los enseres se encuentran en el mismo sitio en que fueron secuestrados, es decir en la calle 11 No. 28A - 346 Bodega localizada en el sector de Arroyo hondo de Yumbo

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial: 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de la demandante, solicitando información del proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

Interlocutorio No. 1832

Clase auto: Resuelve petición

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad: 2018-382

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se le informa la memorialista que el proceso, se encuentra terminado mediante sentencia anticipada No 040 de agosto 14 de 2019, se levantaron las medidas cautelares, la parte actora está condenada en costas, y se remitieron copias auténticas del proceso a la FISCALIA SECCIONAL 139 DE YUMBO VALLE con destino a la investigación No 7689260001902013-00298 por el posible delito de FRAUDE PROCESAL.

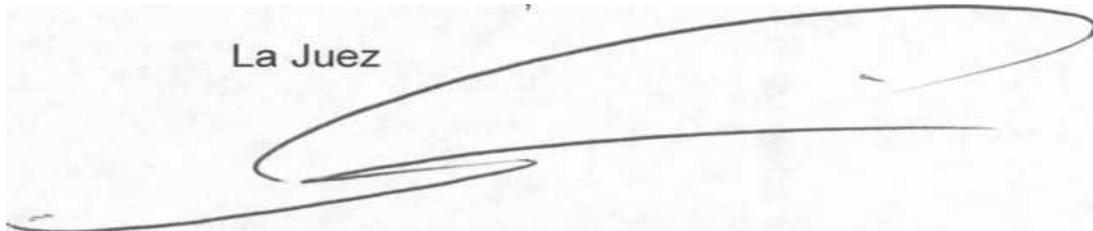
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

.- INFORMAR a la memorialista que el proceso, se encuentra terminado mediante sentencia anticipada No 040 de agosto 14 de 2019, se levantaron las medidas cautelares, la parte actora está condenada en costas, y se remitieron copias auténticas del proceso a la FISCALIA SECCIONAL 139 DE YUMBO VALLE con destino a la investigación No 7689260001902013-00298 por el posible delito de FRAUDE PROCESAL.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Septiembre 21 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1785.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 – 00191 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **WISEGOL COLOMBIA LIMITADA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S.**, toda vez que la Superintendencia de Sociedades realiza devolución ya que no puede ser sujeto de incorporación al proceso de reorganización, como quiera que las obligaciones que se ejecutan son posteriores al proceso de reorganización, por lo que se hace preciso hacer la revisión e la demanda y se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., por tanto se le solicita que atempere su demanda a lo indicado en el **Artículo 5** de la ley 2213/22 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que el mencionado artículo indica “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail vigsecol@hotmail.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 28 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1922
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00224-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

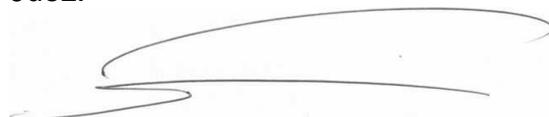
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **OSCAR JOSE JIMENEZ RUIZ**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Heriberto Benitez

Ddo: Guillermo Parra Rivas

Sustanciación No. 1101
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00407- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós
(2022).

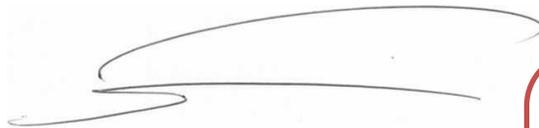
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Heriberto Benítez Millán
Ddo: Guillermo Parra Rivas

Sustanciación No. 1923
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00407-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante HERIBERTO BENITEZ MILLAN.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1034.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2021-00557-00.-

Aclarar Auto .-

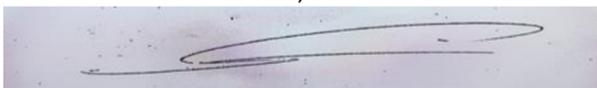
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la apoderada judicial de la parte demandante en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.** contra de **AURA ESMERALDA JURADO,** se hace preciso indicarle a la petente que la orden de **DECOMISIO Y SECUESTRO** del automotor ya de dio por medio de Interlocutorio No. 1195. desde, Junio 23 de 2022, con las facultades inherente y necesarios para su función por tanto esta dependencia se **ABSTENDRA** de ordenar lo solicitado **REQUIRIENDO** a la apoderada gestora realizar la **CITACION** conforme al Art 462 del C.G.P. a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** como **ACREEDOR PRENDARIO** ordenada en el auto aludido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 175

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, SEPTIEMBRE 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 23 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1787.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2022- 00108-00

Segundo Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Veintitrés De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo indicado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora **CLAUDIA JIMENASANCHEZ ALCALDE** actuando en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**, y en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, Y obrando a través de **ADRIANA JIMENEZ BAEZ**, en su condición de Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud **NUEVA EPS S.A.**, identificada con el NIT No. 900.156.264-2, quien confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA RIOS MARTINEZ**, para que en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de la misma, de manera exclusiva dentro del trámite y los tramites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidente de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. SENTENCIA No. T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. dictado por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y no obstante que la parte incidentada resaltar que dentro de **NUEVA EPS S.A.** existe una división funcional de acuerdo con las competencias en relación con el cumplimiento de lo ordenado en sentencias de tutela, esta carga no es atribuible, ni se puede tomar como excusa para que las sentencias de tutela no se cumplan efectivamente por ello y en virtud a su información se realizara el segundo requerimiento incluyendo estas dos personas para el efectivo cumplimiento de lo solicitado por la incidentante que seria, el ENCARGADO DE CUMPLIR LAS SENTENCIAS DE TUTELA es el doctor y **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE –DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO** el doctor **SEIRD NUÑEZ GALLO –Gerente de Recaudo y Compensación.** **Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO** y es por lo que se,

DISPONE:

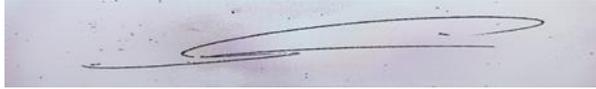
1-REQUERIR a de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, actuando a a través de Secretaria General y Jurídica Dra. **Adriana Jiménez Báez** según certificado adjunto., y a los señores **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO** el doctor **SEIRD NUÑEZ GALLO –GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN.** para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. para con el hoy incidentante

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Secretaria General y Jurídica. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.175</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1831
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00283-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por RAUL ANDRES CAMACHO TORRES quien actúa a través de apoderado judicial en contra de VICTORIANO GOMEZ PIPICANO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 5 de agosto del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas pero informa que la eps dio contestación a su requerimiento . Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No.1854.-
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2022 - 00302 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Septiembre Veintiuno de Dos mil Veintidós.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por la señora **LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ** actuando en calidad de representante legal de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR** .y en contra de **ASMET SALUD EPS-S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-61 de fecha 8 de julio de 2022 y como quiera que el certificado de cámara de comercio no se adjunto, ni se dio claridad a la solicitud presentada conforme lo requerido en el auto inadmisorio y presenta escrito el día Mié 14/09/2022 8:23 al e mail j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Indicando “ Buenos días Señor juez civil municipal le informo que la entidad asmet salud ya dio respuesta el día de ayer en las horas de la tarde. Nos llamaron a informarnos que el dispositivo ya se encuentra en el instituto para niños ciegos y sordos nos toca ir a recogerlo el día de hoy en la tarde.”.Es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora **LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ** actuando en calidad de representante legal de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR** .y en contra de **ASMET SALUD EPS-S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-61 de fecha 8 de julio de 2022 en virtud a que no fue subsanado y al escrito presentado

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 175</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 28 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1948
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00515-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós
(2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por YIRA MARCELA MOLINA BETANCOURTH siendo beneficiario el menor ALVARO NICOLAS MOLINA BETANCOURTH.

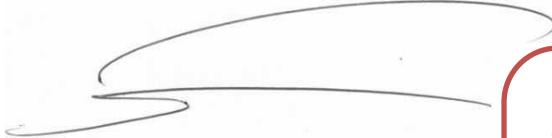
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO